

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que conforme se dispuso dentro del auto interlocutorio fechado del pasado 14 de febrero de 2024, las presentes ejecuciones se notificaron a la parte demandada por anotación en el estado No. 019 del 15 de febrero de 2024, por lo que el término para pagar las obligaciones y proponer excepciones corrió entre los días 16 y 29 de febrero de 2024, término dentro del cual la parte ejecutada no realizó manifestación alguna.

Nro	RADICADO	DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2023-00008 ALIRIO ANZOLA
2	17380-31-05-001	2023-00009 BLANCA AURORA MEDINA DE NIÑO
3	17380-31-05-001	2023-00010 DANILO CASTRO TRUJILLO
4	17380-31-05-001	2023-00012 LIGIA ZAMUDIO GRANADOS
5	17380-31-12-002	2023-00077 JOSE MIGUEL LEON MORALES
6	17380-31-12-002	2023-00090 RIGOBERTO GUAYARA SANCHEZ
7	17380-31-12-002	2023-00094 URIEL CAMILO VARGAS GUTIERREZ
8	17380-31-12-002	2023-00095 YESID GOMEZ
9	17380-31-12-002	2023-00104 OLIVERIO MOLANO
10	17380-31-12-002	2023-00108 MERY CRUZ CARRILLO
11	17380-31-12-002	2023-00112 JOSE HELI CRUZ OSPINA
12	17380-31-12-002	2023-00113 JAVIER CARDONA ALARCON
13	17380-31-12-002	2023-00114 HIBER HERNANDO MOLANO SOLER
14	17380-31-12-002	2023-00115 HERNANDO MARTINEZ ESCOBAR

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 1º de marzo de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos interlocutorios No. 0619 a 0632

Se decide lo pertinente en el trámite de las **EJECUCIONES LABORALES** promovidas por los señores, **ALIRIO ANZOLA, BLANCA AURORA MEDINA DE NIÑO, DANILO CASTRO TRUJILLO, LIGIA ZAMUDIO GRANADOS, JOSE MIGUEL LEON MORALES, RIGOBERTO GUAYARA SANCHEZ, URIEL CAMILO VARGAS GUTIERREZ, YESID GOMEZ, OLIVERIO MOLANO, MERY CRUZ CARRILLO, JOSE HELI CRUZ OSPINA, JAVIER**

**CARDONA ALARCON, HIBER HERNANDO MOLANO SOLER,
HERNANDO MARTINEZ ESCOBAR, en contra de la
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- seguidos de los procesos ORDINARIOS
LABORALES.**

MANDAMIENTO DE PAGO

A través de auto interlocutorio fechado del pasado 14 de febrero de 2024, este Despacho Judicial libró los mandamientos de pago deprecados en contra de la entidad de seguridad social demandada, los cuales fueron notificados a la misma mediante anotación en el estado No. 019 del 15 de febrero de 2024, por haberse presentado las solicitudes de ejecución a continuación dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de las sentencias objeto de ejecución, sin que dentro del mencionado término la parte demandada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones.

CONSIDERACIONES:

El Proceso Ejecutivo seguido a continuación de proceso ordinario Laboral, forma parte del Derecho Procesal Civil por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo una disciplina jurídica autónoma, caracterizada por los principios en que se funda y por la naturaleza específica que persigue, como es la protección al crédito y los derechos de las partes.

Con relación a este trámite son aplicables, entre otras, las disposiciones normativas de que tratan los artículos 305, 306, 440 y numeral 2º del artículo 442 CGP que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Al respecto destaca el despacho el contenido del inciso segundo del Artículo 440 CGP que manda:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LAS EJECUCIONES** en aplicación de la normativa en reflexión toda vez que:

- a)** Las sentencias que para el caso concreto conforman los títulos ejecutivos permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia y valor probatorio
- b)** Se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso, que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y
- c)** No se propusieron excepciones ni previas ni de mérito.

Así pues, en vista de que las obligaciones ejecutadas a cargo de Colpensiones no han sido efectivamente canceladas, pues no hay constancia de ello dentro de los expedientes, se dispondrá **CONTINUAR CON LAS EJECUCIONES** por dichos conceptos.

Complementariamente se dispondrá la liquidación de los créditos cobrados con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A la par con ello, se ordenará la entrega de los dineros que se coloquen a disposición del presente proceso a favor de la parte ejecutante y por conducto de su representante judicial, hasta el monto que asciendan las liquidaciones de los créditos que se aprueben en su momento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante las ejecuciones en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación de los procesos **ORDINARIOS LABORALES**, conforme se dispuso en los mandamientos de pago calendados del pasado 14 de febrero de 2024 y a favor de los señores:

RADICADO	DEMANDANTES
17380-31-05-001	2023-00008 ALIRIO ANZOLA
17380-31-05-001	2023-00009 BLANCA AURORA MEDINA DE NIÑO

17380-31-05-001	2023-00010	DANILO CASTRO TRUJILLO
17380-31-05-001	2023-00012	LIGIA ZAMUDIO GRANADOS
17380-31-12-002	2023-00077	JOSE MIGUEL LEON MORALES
17380-31-12-002	2023-00090	RIGOBERTO GUAYARA SANCHEZ
17380-31-12-002	2023-00094	URIEL CAMILO VARGAS GUTIERREZ
17380-31-12-002	2023-00095	YESID GOMEZ
17380-31-12-002	2023-00104	OLIVERIO MOLANO
17380-31-12-002	2023-00108	MERY CRUZ CARRILLO
17380-31-12-002	2023-00112	JOSE HELI CRUZ OSPINA
17380-31-12-002	2023-00113	JAVIER CARDONA ALARCON
17380-31-12-002	2023-00114	HIBER HERNANDO MOLANO SOLER
17380-31-12-002	2023-00115	HERNANDO MARTINEZ ESCOBAR

SEGUNDO: PRACTICAR las liquidaciones de los créditos de cada uno de los procesos enunciados con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro de los procesos de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de los créditos que se apruebe en su momento, por conducto del vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692a7849c482139327b3d0b5bf11b13940551118946cafaf7fdb48b431f1323

Documento generado en 04/03/2024 05:25:52 p. m.

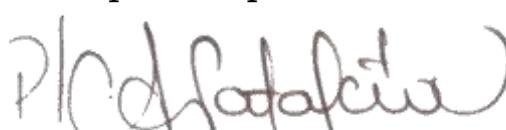
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que conforme se dispuso dentro del auto interlocutorio fechado del pasado 14 de febrero de 2024, las presentes ejecuciones se notificaron a la parte demandada por anotación en el estado No. 019 del 15 de febrero de 2024, por lo que el término para pagar las obligaciones y proponer excepciones corrió entre los días 16 y 29 de febrero de 2024, término dentro del cual la parte ejecutada no realizó manifestación alguna.

Nro	RADICADO		DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2023-00014	LUZ MARINA SANCHEZ JIMENEZ
2	17380-31-05-001	2023-00062	CESAR AUGUSTO URUEÑA MARTINEZ
3	17380-31-05-001	2023-00063	JOSE HONORIO RODRIGUEZ GALVIS
4	17380-31-05-001	2023-00066	JOSE GERMAN ALFONSO RUSINQUE
5	17380-31-05-001	2023-00071	CARMEN ALICIA ESCOBAR DE PRECIADO
6	17380-31-05-001	2023-00072	SIXTO SABOGAL GONZALEZ
7	17380-31-05-001	2023-00074	ERNESTO MORENO DELGADO
8	17380-31-05-001	2023-00075	TULIO MARTINEZ MONROY
9	17380-31-05-001	2023-00076	SANTIAGO GUZMAN CORTES
10	17380-31-05-001	2023-00085	LIGIA INES CASTRO ZAMUDIO
11	17380-31-05-001	2023-00087	ORFA ÑUSTES MURILLO
12	17380-31-05-001	2023-00088	MARIA ORFILIA VASQUEZ BOLIVAR
13	17380-31-05-001	2023-00089	ZORI INES CERVERA
14	17380-31-05-001	2023-00090	ADELA NARVAEZ ENCISO
15	17380-31-05-001	2023-00091	NANCY MONTEALEGRE

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 1º de marzo de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos interlocutorios No. 0604 a 0618

Se decide lo pertinente en el trámite de las **EJECUCIONES LABORALES** promovidas por los señores, **LUZ MARINA SANCHEZ JIMENEZ, CESAR AUGUSTO URUEÑA MARTINEZ, JOSE HONORIO RODRIGUEZ GALVIS, JOSE GERMAN ALFONSO RUSINQUE, CARMEN ALICIA ESCOBAR DE**

PRECIADO, SIXTO SABOGAL GONZALEZ, ERNESTO MORENO DELGADO, TULIO MARTINEZ MONROY, SANTIAGO GUZMAN CORTES, LIGIA INES CASTRO ZAMUDIO, ORFA ÑUSTES MURILLO, MARIA ORFILIA VASQUEZ BOLIVAR, ZORI INES CERVERA, ADELA NARVAEZ ENCISO, NANCY MONTEALEGRE, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** seguidos de los procesos **ORDINARIOS LABORALES.**

MANDAMIENTO DE PAGO

A través de auto interlocutorio fechado del pasado 14 de febrero de 2024, este Despacho Judicial libró los mandamientos de pago deprecados en contra de la entidad de seguridad social demandada, los cuales fueron notificados a la misma mediante anotación en el estado No. 019 del 15 de febrero de 2024, por haberse presentado las solicitudes de ejecución a continuación dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de las sentencias objeto de ejecución, sin que dentro del mencionado término la parte demandada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones.

CONSIDERACIONES:

El Proceso Ejecutivo seguido a continuación de proceso ordinario Laboral, forma parte del Derecho Procesal Civil por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo una disciplina jurídica autónoma, caracterizada por los principios en que se funda y por la naturaleza específica que persigue, como es la protección al crédito y los derechos de las partes.

Con relación a este trámite son aplicables, entre otras, las disposiciones normativas de que tratan los artículos 305, 306, 440 y numeral 2º del artículo 442 CGP que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Al respecto destaca el despacho el contenido del inciso segundo del Artículo 440 CGP que manda:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y

el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LAS EJECUCIONES** en aplicación de la normativa en reflexión toda vez que:

- a)** Las sentencias que para el caso concreto conforman los títulos ejecutivos permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia y valor probatorio
- b)** Se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso, que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y
- c)** No se propusieron excepciones ni previas ni de mérito.

Así pues, en vista de que las obligaciones ejecutadas a cargo de Colpensiones no han sido efectivamente canceladas, pues no hay constancia de ello dentro de los expedientes, se dispondrá **CONTINUAR CON LAS EJECUCIONES** por dichos conceptos.

Complementariamente se dispondrá la liquidación de los créditos cobrados con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A la par con ello, se ordenará la entrega de los dineros que se coloquen a disposición del presente proceso a favor de la parte ejecutante y por conducto de su representante judicial, hasta el monto que asciendan las liquidaciones de los créditos que se aprueben en su momento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante las ejecuciones en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación de los procesos **ORDINARIOS LABORALES**, conforme se dispuso en los mandamientos de pago calendados del pasado 14 de febrero de 2024 y a favor de los señores:

RADICADO		DEMANDANTES
17380-31-05-001	2023-00014	LUZ MARINA SANCHEZ JIMENEZ
17380-31-05-001	2023-00062	CESAR AUGUSTO URUEÑA MARTINEZ
17380-31-05-001	2023-00063	JOSE HONORIO RODRIGUEZ GALVIS
17380-31-05-001	2023-00066	JOSE GERMAN ALFONSO RUSINQUE
17380-31-05-001	2023-00071	CARMEN ALICIA ESCOBAR DE PRECIADO
17380-31-05-001	2023-00072	SIXTO SABOGAL GONZALEZ
17380-31-05-001	2023-00074	ERNESTO MORENO DELGADO
17380-31-05-001	2023-00075	TULIO MARTINEZ MONROY
17380-31-05-001	2023-00076	SANTIAGO GUZMAN CORTES
17380-31-05-001	2023-00085	LIGIA INES CASTRO ZAMUDIO
17380-31-05-001	2023-00087	ORFA ÑUSTES MURILLO
17380-31-05-001	2023-00088	MARIA ORFILIA VASQUEZ BOLIVAR
17380-31-05-001	2023-00089	ZORI INES CERVERA
17380-31-05-001	2023-00090	ADELA NARVAEZ ENCISO
17380-31-05-001	2023-00091	NANCY MONTEALEGRE

SEGUNDO: PRACTICAR las liquidaciones de los créditos de cada uno de los procesos enunciados con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro de los procesos de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de los créditos que se apruebe en su momento, por conducto del vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e76bfe8307dce2da2bbcd3bc04878b00443c2fe66158dba17e61637be403901**

Documento generado en 04/03/2024 05:25:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que conforme se dispuso dentro del auto interlocutorio fechado del pasado 14 de febrero de 2024, las presentes ejecuciones se notificaron a la parte demandada por anotación en el estado No. 019 del 15 de febrero de 2024, por lo que el término para pagar las obligaciones y proponer excepciones corrió entre los días 16 y 29 de febrero de 2024, término dentro del cual la parte ejecutada no realizó manifestación alguna.

Nro	RADICADO	DEMANDANTES
1	17380-31-12-002	MARIA YANIRA BERNAL SALGUERO
2	17380-31-12-002	JESUS ANTONIO ROMERO BEJARANO
3	17380-31-05-001	MARIA FRANCISCA RIOS DE HERNANDEZ
4	17380-31-05-001	MARIA ROMELIA VELEZ DE SANCHEZ
5	17380-31-05-001	MARIA ELSA SANCHEZ JIMENEZ
6	17380-31-05-001	Luz STELLA RONDON SUAREZ
7	17380-31-05-001	BERNARDO ALFONSO CAICEDO
8	17380-31-05-001	OLGA LUCIA DUARTE PARRA
9	17380-31-05-001	TULIO EDGARDO ALARCON CUELLAR
10	17380-31-05-001	MARIA ANTONIA MENESSES SANTOFIMIO
11	17380-31-05-001	MYRIAM PASTRANA BELTRAN
12	17380-31-05-001	PABLO EMILIO VARGAS GARCIA
13	17380-31-05-001	JESUS ADOLFO MENDOZA CHACON
14	17380-31-05-001	LAUDITH MARIA PINTO MOYA

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 1º de marzo de 2024.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos interlocutorios No. 0633 a 0646

Se decide lo pertinente en el trámite de las **EJECUCIONES LABORALES** promovidas por los señores, **MARIA YANIRA BERNAL SALGUERO, JESUS ANTONIO ROMERO BEJARANO, MARIA FRANCISCA RIOS DE HERNANDEZ, MARIA ROMELIA VELEZ DE SANCHEZ, MARIA ELSA SANCHEZ JIMENEZ, LUZ STELLA RONDON SUAREZ, BERNARDO ALFONSO CAICEDO, OLGA LUCIA DUARTE PARRA, TULIO EDGARDO ALARCON**

CUELLAR, MARIA ANTONIA MENESES SANTOFIMIO, MYRIAM PASTRANA BELTRAN, PABLO EMILIO VARGAS GARCIA, JESUS ADOLFO MENDOZA CHACON, LAUDITH MARIA PINTO MOYA, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** seguidos de los procesos **ORDINARIOS LABORALES.**

MANDAMIENTO DE PAGO

A través de auto interlocutorio fechado del pasado 14 de febrero de 2024, este Despacho Judicial libró los mandamientos de pago deprecados en contra de la entidad de seguridad social demandada, los cuales fueron notificados a la misma mediante anotación en el estado No. 019 del 15 de febrero de 2024, por haberse presentado las solicitudes de ejecución a continuación dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de las sentencias objeto de ejecución, sin que dentro del mencionado término la parte demandada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones.

CONSIDERACIONES:

El Proceso Ejecutivo seguido a continuación de proceso ordinario Laboral, forma parte del Derecho Procesal Civil por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo una disciplina jurídica autónoma, caracterizada por los principios en que se funda y por la naturaleza específica que persigue, como es la protección al crédito y los derechos de las partes.

Con relación a este trámite son aplicables, entre otras, las disposiciones normativas de que tratan los artículos 305, 306, 440 y numeral 2º del artículo 442 CGP que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Al respecto destaca el despacho el contenido del inciso segundo del Artículo 440 CGP que manda:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución”

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo..."

En consecuencia, se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LAS EJECUCIONES** en aplicación de la normativa en reflexión toda vez que:

- a)** Las sentencias que para el caso concreto conforman los títulos ejecutivos permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia y valor probatorio
- b)** Se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso, que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y
- c)** No se propusieron excepciones ni previas ni de mérito.

Así pues, en vista de que las obligaciones ejecutadas a cargo de Colpensiones no han sido efectivamente canceladas, pues no hay constancia de ello dentro de los expedientes, se dispondrá **CONTINUAR CON LAS EJECUCIONES** por dichos conceptos.

Complementariamente se dispondrá la liquidación de los créditos cobrados con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A la par con ello, se ordenará la entrega de los dineros que se coloquen a disposición del presente proceso a favor de la parte ejecutante y por conducto de su representante judicial, hasta el monto que asciendan las liquidaciones de los créditos que se aprueben en su momento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante las ejecuciones en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación de los procesos **ORDINARIOS LABORALES**, conforme se dispuso en los mandamientos de pago calendados del pasado 14 de febrero de 2024 y a favor de los señores:

RADICADO	DEMANDANTES	
17380-31-12-002	2023-00018	MARIA YANIRA BERNAL SALGUERO
17380-31-12-002	2023-00022	JESUS ANTONIO ROMERO BEJARANO

17380-31-05-001	2023-00023	MARIA FRANCISCA RIOS DE HERNANDEZ
17380-31-05-001	2023-00024	MARIA ROMELIA VELEZ DE SANCHEZ
17380-31-05-001	2023-00026	MARIA ELSA SANCHEZ JIMENEZ
17380-31-05-001	2023-00028	LUZ STELLA RONDON SUAREZ
17380-31-05-001	2023-00041	BERNARDO ALFONSO CAICEDO
17380-31-05-001	2023-00047	OLGA LUCIA DUARTE PARRA
17380-31-05-001	2023-00048	TULIO EDGARDO ALARCON CUELLAR
17380-31-05-001	2023-00049	MARIA ANTONIA MENESSES SANTOFIMIO
17380-31-05-001	2023-00052	MYRIAM PASTRANA BELTRAN
17380-31-05-001	2023-00054	PABLO EMILIO VARGAS GARCIA
17380-31-05-001	2023-00057	JESUS ADOLFO MENDOZA CHACON
17380-31-05-001	2023-00058	LAUDITH MARIA PINTO MOYA

SEGUNDO: PRACTICAR las liquidaciones de los créditos de cada uno de los procesos enunciados con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro de los procesos de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de los créditos que se apruebe en su momento, por conducto del vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68d032c3b0a63bc45699c6afc3996ce0833552a931e832af3ee146a389c7626**

Documento generado en 04/03/2024 05:25:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia en el sentido que conforme se dispuso dentro del auto interlocutorio fechado del pasado 14 de febrero de 2024, las presentes ejecuciones se notificaron a la parte demandada por anotación en el estado No. 019 del 15 de febrero de 2024, por lo que el término para pagar las obligaciones y proponer excepciones corrió entre los días 16 y 29 de febrero de 2024, término dentro del cual la parte ejecutada no realizó manifestación alguna.

Nro	RADICADO		DEMANDANTES
1	17380-31-05-001	2023-00092	MAGDA ROCIO CONDE RODRIGUEZ
2	17380-31-05-001	2023-00102	LUZ STELLA GOMEZ DE BEDOYA
3	17380-31-05-001	2023-00103	LUZ NILA FONSECA GALEANO
4	17380-31-05-001	2023-00104	SONIA CONSTANZA MARTINEZ
5	17380-31-05-001	2023-00106	YOLANDA BARRAGAN MUÑOZ
6	17380-31-05-001	2023-00111	MARIA ISABEL CASTILLO RIAÑOS
7	17380-31-05-001	2023-00141	IVAN DARIO SALDARRIAGA SOLIS
8	17380-31-05-001	2023-00142	MARIA INES MARIN PALACIO
9	17380-31-05-001	2023-00143	MARTHA CECILIA FORERO ACOSTA
10	17380-31-05-001	2023-00145	LUZ ESMERALDA QUAST DE SALDARRIAGA
11	17380-31-05-001	2023-00146	LILLIA YDEN AVILA ORJUELA
12	17380-31-05-001	2023-00150	PARMENIO CHAVARRO PEREZ
13	17380-31-05-001	2023-00039	EVA FUENTES ROJAS
14	17380-31-05-001	2023-00175	ABEL ANTONIO YALI
15	17380-31-05-001	2023-00192	JORGE ARGUMERO CAICEDO
16	17380-31-05-001	2023-00055	BENJAMIN ROJAS ARIAS
17	17380-31-05-001	2023-00053	NAYDU CRISTINA RAMIREZ BOHORQUEZ
18	17380-31-12-002	2022-00322	FRANCISCO MENDIETA CARDONA
19	17380-31-12-002	2022-00522	OTONIEL BOCANEGRAS CESPEDES

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 1º de marzo de 2024.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Autos interlocutorios No. 0647 a 0664

Se decide lo pertinente en el trámite de las **EJECUCIONES LABORALES** promovidas por los señores, **MAGDA ROCIO CONDE RODRIGUEZ, LUZ STELLA GOMEZ DE BEDOYA, LUZ NILA FONSECA GALEANO, SONIA CONSTANZA MARTINEZ,**

YOLANDA BARRAGAN MUÑOZ, MARIA ISABEL CASTILLO RIAÑOS, IVAN DARIO SALDARRIAGA SOLIS, MARIA INES MARIN PALACIO, MARTHA CECILIA FORERO ACOSTA, LUZ ESMERALDA QUAST DE SALDARRIAGA, LILLIA YDEN AVILA ORJUELA, PARMENTIO CHAVARRO PEREZ, EVA FUENTES ROJAS, ABEL ANTONIO YALI, JORGE ARGUMERO CAICEDO, BENJAMIN ROJAS ARIAS, NAYDU CRISTINA RAMIREZ BOHORQUEZ, FRANCISCO MENDIETA CARDONA, OTONIEL BOCALEGRA CESPEDES, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** seguidos de los procesos **ORDINARIOS LABORALES.**

MANDAMIENTO DE PAGO

A través de auto interlocutorio fechado del pasado 14 de febrero de 2024, este Despacho Judicial libró los mandamientos de pago deprecados en contra de la entidad de seguridad social demandada, los cuales fueron notificados a la misma mediante anotación en el estado No. 019 del 15 de febrero de 2024, por haberse presentado las solicitudes de ejecución a continuación dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria de las sentencias objeto de ejecución, sin que dentro del mencionado término la parte demandada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o la formulación de excepciones.

CONSIDERACIONES:

El Proceso Ejecutivo seguido a continuación de proceso ordinario Laboral, forma parte del Derecho Procesal Civil por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, siendo una disciplina jurídica autónoma, caracterizada por los principios en que se funda y por la naturaleza específica que persigue, como es la protección al crédito y los derechos de las partes.

Con relación a este trámite son aplicables, entre otras, las disposiciones normativas de que tratan los artículos 305, 306, 440 y numeral 2º del artículo 442 CGP que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Al respecto destaca el despacho el contenido del inciso segundo del Artículo 440 CGP que manda:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo...”

En consecuencia, se ordenará **SEGUIR ADELANTE CON LAS EJECUCIONES** en aplicación de la normativa en reflexión toda vez que:

- a)** Las sentencias que para el caso concreto conforman los títulos ejecutivos permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia y valor probatorio
- b)** Se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso, que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y
- c)** No se propusieron excepciones ni previas ni de mérito.

Así pues, en vista de que las obligaciones ejecutadas a cargo de Colpensiones no han sido efectivamente canceladas, pues no hay constancia de ello dentro de los expedientes, se dispondrá **CONTINUAR CON LAS EJECUCIONES** por dichos conceptos.

Complementariamente se dispondrá la liquidación de los créditos cobrados con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A la par con ello, se ordenará la entrega de los dineros que se coloquen a disposición del presente proceso a favor de la parte ejecutante y por conducto de su representante judicial, hasta el monto que asciendan las liquidaciones de los créditos que se aprueben en su momento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante las ejecuciones en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a continuación de los procesos **ORDINARIOS LABORALES**, conforme se dispuso en los mandamientos de pago

calendados del pasado 14 de febrero de 2024 y a favor de los señores:

RADICADO		DEMANDANTES
17380-31-05-001	2023-00092	MAGDA ROCIO CONDE RODRIGUEZ
17380-31-05-001	2023-00102	LUZ STELLA GOMEZ DE BEDOYA
17380-31-05-001	2023-00103	LUZ NILA FONSECA GALEANO
17380-31-05-001	2023-00104	SONIA CONSTANZA MARTINEZ
17380-31-05-001	2023-00106	YOLANDA BARRAGAN MUÑOZ
17380-31-05-001	2023-00111	MARIA ISABEL CASTILLO RIAÑOS
17380-31-05-001	2023-00141	IVAN DARIO SALDARIAGA SOLIS
17380-31-05-001	2023-00142	MARIA INES MARIN PALACIO
17380-31-05-001	2023-00143	MARTHA CECILIA FORERO ACOSTA
17380-31-05-001	2023-00145	LUZ ESMERALDA QUAST DE SALDARIAGA
17380-31-05-001	2023-00146	LILLIA YDEN AVILA ORJUELA
17380-31-05-001	2023-00150	PARMENIO CHAVARRO PEREZ
17380-31-05-001	2023-00039	EVA FUENTES ROJAS
17380-31-05-001	2023-00175	ABEL ANTONIO YALI
17380-31-05-001	2023-00192	JORGE ARGUMERO CAICEDO
17380-31-05-001	2023-00055	BENJAMIN ROJAS ARIAS
17380-31-05-001	2023-00053	NAYDU CRISTINA RAMIREZ BOHORQUEZ
17380-31-12-002	2022-00322	FRANCISCO MENDIETA CARDONA
17380-31-12-002	2022-00522	OTONIEL BOCANEGRA CESPEDES

SEGUNDO: PRACTICAR las liquidaciones de los créditos de cada uno de los procesos enunciados con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales que se llegaran a consignar dentro de los procesos de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de los créditos que se apruebe en su momento, por conducto del vocero judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Victor Alfonso Garcia Sabogal

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78f7eb855aea66acc4d2bec300eacfd7be699a879a7160f43d925c6f0c3913d**
Documento generado en 04/03/2024 05:25:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>